

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 10 DE FEBRERO DE 2025.**

214°, 165° y 25°

Resolución N° 144

I. ANTECEDENTES

Solicitudes N ^{ros} :	2014-016063 y 2014-016056
Fecha:	22 de octubre de 2014
Tipo de marcas:	Mixtas
Clases	41 y 9 internacional
Nombre de las Marcas:	DIOS INC (DISEÑO)
Distingue:	Entretenimiento en la forma de producción y distribución de: programas de televisión, películas de cine, cintas pregrabadas de audio y vídeo, cassettes pregrabados de audio y video, discos de audio y vídeo, discos pregrabados y cd-rom, series de televisión y actuaciones en vivo. servicios de teatros y cine. servicios de entretenimiento a saber; producción, montaje, presentación, subtítulo de televisión. Discos de vídeo digitales, discos versátiles digitales con presentación pregrabada de series de televisión cd-rom, discos compactos, audio y vídeo cassettes pregrabado, publicaciones electrónicas.
Solicitante:	HBO OLE PARTNERS
Resolución	408
Fecha	07 de septiembre de 2015
Base Legal:	Niega el signo por encontrarse incurso en el ordinal 8° del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial.
Boletín de la Propiedad Industrial	558
Fecha:	01 de octubre de 2015
Recursos de Reconsideración	
Fecha de interposición:	30 de octubre de 2015
Recurrente:	RICARDO ALBERTO ANTEQUERA HERNANDEZ, V-10.963.622, Agente de la Propiedad Industrial N° 2901, actuando en calidad de apoderado, poder N° 2007-749.
Ratificación:	
Fecha de interposición:	11 de diciembre del 2018
Ratificante:	MARIANELLA MONTILLA RIOS, V-11.307.067, Agente de la Propiedad Industrial N° 3125, actuando en calidad de apodera, poder N° 2018-1225.

II. FUNDAMENTOS

II.1.- Punto Previo

Este Registro de la Propiedad Industrial realizando la verificación requerida en los expedientes administrativos de las solicitudes ya plenamente identificadas, se constató que tienen en común: 1. el solicitante; 2. el objeto y 3. la pretensión. Por lo que esta administración haciendo uso de sus facultades y atribuciones, puede utilizar procedimientos expeditos en aquellos asuntos en los cuales sean idénticos los motivos y fundamentos para decidir, todo ello fundamentado en el artículo 35 de la Ley Orgánica de Procedimiento Administrativo y 52 *eiusdem*, por lo que, a los fines de abarcar en esta única decisión el recurso de reconsideración interpuesto, se acuerda la acumulación de las solicitudes Nros. 2014-016063 y 2014-016056, constantes de los signos bajo las denominaciones DIOS INC. (DISEÑO).

II.2.- Análisis de fondo:

El motivo de la decisión anterior obedece a que, se declaró negadas las solicitudes de registro de los signos "DIOS INC (DISEÑO)", por cuanto los signos se encontraban incurso en las causales prohibitivas del artículo 33, ordinal 8° de la Ley de Propiedad Industrial, la cual textualmente dispone:

*Artículo 33.- "No podrán adoptarse ni registrarse como marcas:
8º) las caricaturas, retratos, dibujos o expresiones que tiendan a ridiculizar ideas, personas u objetos dignos de respeto y consideración"*

Ahora bien, en el presente caso se presenta un signo mixto, en el cual sus dos vocablos son DIOS INC., y su etiqueta, consiste en un rectángulo que en su interior se leen las palabras "DIOS" y "INC.".

El artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial en su ordinal 8º contempla como prohibición absoluta, el registro de aquellas palabras, frases, figuras o signos que tiendan a ridiculizar ideas, personas u objetos dignos de respeto y consideración, esta disposición vela por los intereses generales, las buenas costumbres y tiene por fundamento evitar que se asocie el producto y/o servicio con la cultura vinculada o evocada por el signo solicitado para registro.

En el presente caso se evidencia que el signo solicitado contiene la palabra Dios, el cual en nuestro idioma es la más grande representación de todas las religiones por lo tanto digna de respeto y consideración, por lo tanto, no puede ser considerada como marca y otorgar derechos de uso exclusivo a un particular.

III.RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial decide:

1.- **ACORDAR** la acumulación de las solicitudes N° 2014-016063 y 2014-016056, constantes de los signos bajo las denominaciones DIOS INC. (DISEÑO), a los fines de abarcar en esta única decisión los recursos de reconsideración interpuestos.

2.- Declarar **SIN LUGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto por el ciudadano RICARDO ALBERTO ANTEQUERA HERNÁNDEZ, y debidamente ratificado por la ciudadana MARIANELLA MONTILLA RIOS, ambos identificados, actuando en calidad de apoderados.

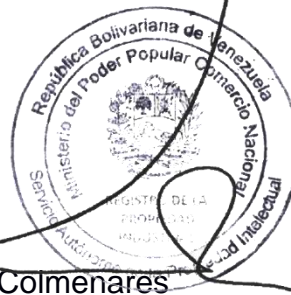
3.- **CONFIRMAR** la Resolución N° 408 de fecha 07 de septiembre de 2015, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 558, de fecha 01 de octubre de 2015, por lo que se mantiene negada la solicitud de registro señalada.

4.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

Contra la presente decisión se podrá ejercer, a elección de la parte interesada, el Recurso Jerárquico ante el Ministro (a) del Poder Popular de Comercio Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos disponiendo de un lapso de quince (15) días hábiles, o bien el Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 numeral 5 en concordancia con el artículo 32 numeral 1, ambos de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro de un lapso de ciento ochenta (180) días continuos.

Los lapsos para el ejercicio de los recursos antes señalados se contarán a partir de la fecha de publicación de la presente Providencia Administrativa en el Boletín de la Propiedad Industrial.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares

**Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)**

Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

Expediente N° 2014-016063 y 2014-016056
HP/VV/YRB/YL